

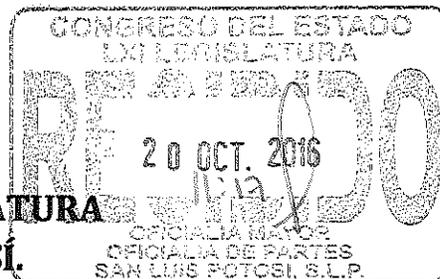


"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

0004431

San Luis Potosí, S. L. P. A 20 de octubre de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Héctor Meraz Rivera, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el artículo 159; REFORMAR la fracción XXXII y ADICIONAR la fracción XXXIII ARTÍCULO 178, todos de y a la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de fomentar la recuperación, mantenimiento y crecimiento de los hatos ganaderos de la entidad, al prohibir el sacrificio de becerros menores de un año y prohibir la venta de hembras de ganado bovino de la entidad destinadas hacia otro estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los trabajos para la conformación de lo que habrá de ser la nueva Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, se han escuchado las opiniones de los productores ganaderos, y otros actores relacionados, sobre diferentes temas relacionados al fortalecimiento de esta importante actividad económica del sector primario. Varias de esas propuestas y observaciones ya han comenzado a encausarse en el cuerpo de la propuesta de ley, debido ante todo a su carácter práctico, específico y concreto. Así, los

0004431



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

trabajos para la nueva Ley de Ganadería han abarcado las observaciones e inquietudes de quienes estarán directamente relacionados a la ganadería. Hay que subrayar el gran valor del interés y las contribuciones que los ciudadanos han hecho para los trabajos de una ley que influirá en gran medida en sus actividades. Se trata de una muestra de voluntad para participar en el proceso legislativo y así dar a conocer los problemas cotidianos de la actividad.

Por eso considero que el Poder Legislativo debe responder a estas inquietudes, y en este caso, enfocar sus esfuerzos a la atención de un problema que los grupos afectados están denunciando, y tomando en cuenta las propuestas que ellos mismos formulan.

De tal manera que dentro de las propuestas que los productores ganaderos han hecho al Poder Legislativo, podemos destacar una que merece atención particular para su consideración y reflexión debido a la aguda problemática que señalan los afectados.

El problema en cuestión es la disminución del hato ganadero, situación que se presenta cuando se registra una caída en el número de cabezas y de acuerdo al insuficiente ritmo de natalidad y crecimiento del ganado, la recuperación del tamaño del hato puede tomar muchos años, afectando gravemente la producción y los ingresos del productor. Esta circunstancia se resiente más en el caso del ganado bovino debido a que el ritmo de nacimiento y de crecimiento es más lento.

Son varios los factores que influyen en la despoblación ganadera, por ejemplo, ocurre cuando se exportan demasiadas cabezas de ganado -sobre todo hembras que pueden procrear-, y cuando los animales salen del estado o del país, y eventualmente se puede producir una merma en la población ganadera.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

En fechas recientes, en el estado de Nuevo León, *“del periodo 2009 al 2013, (...) se exportaron un millón 300 000 animales, cuando el promedio era un millón de animales”,*¹ lo que causó un impacto importante en los hatos de aquella entidad que apenas se están recuperando. Otros factores que influyen son la sequía, lo que dificulta mucho la manutención del hato, también afectan el precio y disponibilidad de los granos.

Estos factores causan un desequilibrio entre la reproducción y el crecimiento del ganado, por un lado, y la venta y sacrificio, por el otro, lo que va mermando la población de ganado así como la capacidad de repoblación del hato; sobre todo en el caso de que se opte por la venta de vacas y becerros. Para solucionar este problema y fomentar la recuperación del hato ganadero, es necesario tomar medidas que tengan en cuenta los factores que lo causan, por lo que los esfuerzos deben abarcar las diferentes partes del problema.

En nuestra entidad, el problema de la despoblación del hato ganadero ha ocurrido notoriamente por el sacrificio de hembras. La Asociación Ganadera de Tanquián de Escobedo, S.L.P. en el documento que hicieron llegar al Congreso del Estado a manera de observaciones para la Ley de Ganadería, hacen notar que: *“En el rastro de Tanquián se sacrifican hembras de entre los 4 o 5 meses de gestación, no hay una buena supervisión. Esto está afectando mucho a la repoblación de hembras bovinas. Es necesario aplicar soluciones más fuertes, con el propósito de proteger la reproducción del ganado en nuestra región.”*

Por su parte, esa agrupación también ha mostrado gran interés en torno a la propuesta de la nueva Ley de Ganadería, y manifiestan que el problema que

¹ http://www.milenio.com/negocios/hato_ganadero-sagarpa-apoyos-campo_0_391161207.html Consultado el 8 de septiembre 2016



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

se está generando en la población pecuaria en el estado y la falta de prevención para el sacrificio es grave:

“Nos estamos acabando los vientres, no estamos repoblando; en las engordas grandes del estado, ahí matan novillonas preñadas de 400 kilos, matan parejo. Ellos compran las becerras de 180 a 200 kilos. (...) productores que se dedican a la engorda en potrero traen hembras con toros y las venden a las grandes empresas de 350 a 380 kilos y lógico, esas van al rastro y preñadas”.

Como se puede ver, el sacrificio de hembras preñadas es una causa de la despoblación de ganado, y de seguir así, seguirá siendo un problema a largo plazo que habrá de agravarse y que nos puede llevar a un detrimento aún mayor en la población ganadera de la entidad. Señores legisladores, si no tomamos medidas en este tiempo, en el futuro será infinitamente más costoso implementar medidas correctivas.

Ante esos problemas, en nuestro país las medidas para la recuperación del hato ganadero se han compuesto ante todo de programas que destinan fondos para el desarrollo de la ganadería en varios rubros, como por ejemplo la asignación de subsidios para la adquisición de cabezas de ganado, medida orientada a fomentar la reproducción; los programas de mejora genética por medio de la adquisición y cruce de ejemplares seleccionados; y la inversión en el desarrollo de infraestructura, sobre todo en obras destinadas a la captación de agua.

Tales acciones por lo general son competencia del Poder Federal y del Estatal y son materia de políticas públicas que se implementan a través de las Secretarías correspondientes.

Los apoyos no son la única forma que hay para fomentar la recuperación del hato ganadero, también se han implementado, medidas de tipo restrictivo en la legislación, tales como establecer controles para proteger el



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

ganado clave para la repoblación, como vacas, becerros y cabezas de ganado de usos múltiples.

Estas medidas tratan de fomentar y proteger el desarrollo de los hatos ganaderos, restringiendo el sacrificio y la venta para que aumente la natalidad y también para que las cabezas de ganado puedan desarrollarse totalmente. Además, buscan evitar la despoblación ganadera en el futuro, garantizando el crecimiento de la población de ganado y aumentando los rendimientos de los productores.

Así, entre las observaciones que externaron los productores potosinos, destaca la petición de la Asociación Ganadera de Tamuín para ampliar y modificar artículos para que quede *“estrictamente prohibido sacar ganado bovino (hembra) del estado para su engorda, sacrificio y sobre todo para la cría, todo esto con el fin de que el estado se repueble de vientres y no vernos en la necesidad de traer de otros estados y/o países, sin saber en qué condiciones vengan de enfermedades.”*

Aunque una medida restrictiva no siempre es bien recibida, en este caso, el objetivo de regular la venta y sacrificio de ciertas cabezas de ganado es que la actividad resulte rentable a mediano y largo plazo; se trata de establecer controles para apoyar la producción, y complementar el esfuerzo financiero y de gestión que conllevan los apoyos provenientes de programas de mejora a la ganadería.

En nuestra legislación ya existe un dispositivo encaminado hacia esa problemática: en el artículo 159 de la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí se estipula que: *“Se prohíbe el sacrificio de hembras que tengan cuatro o más meses de gestación, salvo los casos de inutilidad comprobada”*. Esto con el propósito de fomentar la reproducción del ganado; ahora bien, aquí se propone que en este artículo, en el caso de los bovinos, se extienda la prohibición de sacrificios a los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

becerros menores de un año, con el propósito de permitir su crecimiento, engorda y aumentar las posibilidades de reproducción.

Adicionalmente, se propone establecer la prohibición de venta de hembras de ganado bovino fuera del estado, con el fin de fomentar la reproducción. Medidas similares ya están presentes en varias leyes sobre ganadería en el país, como en Veracruz, en el artículo 93 de su Ley Ganadera, Campeche, en el artículo 312 de la Ley Ganadera de su entidad, y Yucatán, en el artículo 123 de su Ley de Ganadería, entre otros. En todos los casos, la razón expresa de estas restricciones es apoyar la producción, el mismo propósito que se persigue para el caso de San Luis Potosí.

Con esta iniciativa, se espera canalizar y responder a las inquietudes de los grupos directamente afectados por la ley; llevando al ámbito legislativo una propuesta basada en los argumentos de quienes están dedicados a la actividad ganadera. El objetivo es respaldar y fortalecer la propuesta que ellos formularon, para prevenir el problema de despoblación ganadera que señalan, implementando medidas eficaces para aumentar el número de becerros y que éstos puedan alcanzar un desarrollo que mejore su rendimiento económico para los ganaderos potosinos.

La repoblación del hato ganadero es un objetivo que necesita inversión, una buena planeación, y tiempo, no se trata de algo que dé resultados inmediatos, además prohibir la venta a otros estados y el sacrificio de ciertas cabezas de ganado, puede causar algún inconveniente a corto plazo, sin embargo, los beneficios son un aumento en la producción de manera estable, mejor rendimiento económico en el tiempo y mayor seguridad para el propietario frente a fenómenos adversos como sequías y fluctuaciones económicas.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se REFORMA el artículo 159; se REFORMA la fracción XXXII y se ADICIONA la fracción XXXIII ARTÍCULO 178, todos de y a la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO NOVENO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS Y CENTROS DE SACRIFICIO

Capítulo Único

ARTÍCULO 159. En el caso de ganado bovino, se prohíbe el sacrificio de hembras que tengan cuatro o más meses de gestación y becerros menores de un año, salvo los casos de inutilidad comprobada. Asimismo, se prohíbe la venta de hembras de ganado bovino de la entidad con destino hacia otro estado, con el fin de fomentar la reproducción.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU CALIFICACIÓN

Capítulo I

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 178. Se establecen como infracciones las siguientes:

(...)

XXXII. Sacrificar hembras que tengan cuatro o más meses de gestación y becerros menores de un año, salvo los casos de inutilidad comprobada;

XXXIII. Vender hembras de ganado bovino de la entidad con destino hacia otro estado.

XXXIV. No contar con la licencia concedida por la autoridad competente para comercializar productos y subproductos de origen animal;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE ODONTOLOGO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".*

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

0004431